



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las organizaciones criminales y su relación con otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Ochoa Cisneros, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0001-5815-0149)

Ruiz Fernandez, Abraham Gerardo (ORCID: 0000-0001-7660-2495)

ASESOR:

DR. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (ORCID 0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mis padres, por darme fuerza desde el primer momento, con apoyo monetario y moral, sus orientaciones y enseñanzas han sido muy buenos. A mi familia, por su apoyo y contribución durante mi vida y mis estudios.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores, por sus consejos que fueron primordiales, por sus enseñanzas y correcciones para culminar la tesis. A mis profesores de aula, por haberme impartido sus conocimientos a lo largo de la carrera y me ayudaron en cada paso para culminar mis estudios. A la Universidad Cesar Vallejo, por recibirme y ofrecerme la mejor educación con excelentes profesores.

Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	¡Error! Marcador no definido.
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	ii
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	viii
Abstract	ix
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Trabajos previos	4
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	6
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	18
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor Científico	23
3.8. Método de análisis de la Información.....	23
3.9. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS.....	42

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i>	21
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i>	22

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i>	20

Resumen

La presente investigación titulada “Las organizaciones criminales y su relación con otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020”, la cual se preparó para obtener el título profesional de abogado, tiene el objetivo de determinar el vínculo que existe entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.

La metodología utilizada contiene un enfoque cualitativo. El tipo de investigación es básica. El diseño se basa en la teoría fundamentada, lo cual nos permite efectuar un estudio adecuado con los datos recogidos a través de las herramientas de recopilación de información. Por ende, con un análisis ideográfico se obtiene como hallazgo que la protección de la seguridad ciudadana exige una respuesta adecuada ante el fenómeno de las organizaciones criminales estructuradas jerárquicamente y con importante capacidad operativa, que suelen actuar como grupos de delincuentes, con el objetivo de cometer diversas modalidades de delitos, como el tráfico de drogas, y el lavado de activos. Por tal razón, la tipificación penal del delito de organización criminal es un aporte relevante para reducir la comisión de concretas figuras delictivas.

Por último, se concluyó que existe un vínculo significativo entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.

Palabras clave: *Delito de organización criminal, figuras delictivas, paradigma estructural, principios de imputación, estructura jerárquica.*

Abstract

The present investigation entitled "Criminal organizations and their relationship with other criminal figures in the Peruvian punitive framework, Lima Norte, 2020", which was prepared to obtain the professional title of lawyer, has the objective of determining the link that exists between the criminal classification of the crime of criminal organization and other criminal figures in the Peruvian punitive framework, Lima Norte, 2020.

The methodology used contains a qualitative approach. The type of research is basic. The design is based on grounded theory, which allows us to carry out an adequate study with the data collected through the information collection tools. Therefore, with an ideographic analysis, it is obtained as a finding that the protection of citizen security requires an adequate response to the phenomenon of criminal organizations structured hierarchically and with significant operational capacity, which usually act as groups of criminals, with the aim of committing various types of crimes, such as drug trafficking, and money laundering. For this reason, the criminal classification of the crime of criminal organization is a relevant contribution to reduce the commission of specific criminal figures.

Finally, it was concluded that there is a significant link between the criminal classification of the crime of criminal organization and the other criminal figures in the Peruvian punitive framework, Lima Norte, 2020.

Keywords: *Crime of criminal organization, criminal figures, structural paradigm, imputation principles, hierarchical structure.*

I. INTRODUCCIÓN.

En la presente investigación hemos considerado importante abarcar la **realidad problemática** respecto al tema que es materia de estudio; en base a ello empezaremos diciendo que a lo largo del tiempo la globalización ha influido en el incremento de la organización criminal, si bien la criminalidad organizada no es una clase nuevo de delincuencia, es cierto que ha aprovechado todas las oportunidades que ofrece la sociedad moderna, como la transferencia de bienes, las transferencias bancarias y los flujos migratorios de los individuos, etc. Es evidente que, dichos factores dan cabida a que la criminalidad organizada se pueda internacionalizar, debido a que los autores perfeccionan sus técnicas para cometer delitos, por lo que una organización criminal se caracteriza por tener distintos profesionales que se dedican a diversas áreas y realizan determinadas funciones.

De esta forma, el fenómeno de la organización criminal se ha expandido a lo largo del tiempo y se va reinventando de forma constante, esto se muestra en las formas variadas de estructuración que tienen las organizaciones criminales, que van desde una estructura jerárquica, hasta una estructura de red. De ahí que, las organizaciones criminales tienen mayor relación con los comportamientos criminales como el ilícito de TID y el ilícito de lavado de activos.

En esta línea, los grados de intervención delictiva en la organización criminal, representan una problemática a nivel dogmático, debido a que es necesario determinar taxativamente la autoría en el ilícito de criminalidad organizada, y se debe atender a la problemática de la participación, tomando en cuenta el análisis de quiénes se podrían considerar como partícipes en este tipo delictivo y quienes no. Asimismo, se debe analizar si es suficiente la sola conformación de la estructura jerárquica de la organización para que se configure el delito de organización criminal, y la forma de corroborar que efectivamente existe una estructura criminal, respetando los principios de imputación delictiva.

Por todo lo antedicho, es sustancial para el presente estudio realizar **la formulación del problema**, para ello debemos preguntarnos ¿De qué manera la tipificación penal del delito de organización criminal incide en las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020? Asimismo, tenemos como problemas específicos 1, ¿Qué vínculo existe entre los paradigmas estructurales de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020?

Además, la presente investigación contiene una **Justificación**, toda vez que ella posee un **enfoque teórico**, ya que por medio de esta, se logra obtener respuestas y resultados que conforman un aporte teórico relevante para el conocimiento científico, debido a que brinda aportes doctrinales sobre el tema de investigación, para ampliar los conocimientos sobre cada una de las variables elegidas, es decir, se busca dar un sustento teórico en torno al delito de organización criminal y las otras figuras delictivas, esto permite un desarrollo conceptual vinculado a las categorías y subcategorías de la investigación. Del mismo modo, existe una **justificación práctica**, por lo que se habla del contexto actual del aumento del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas, que permite prevenir la situación actual del problema; asimismo, se analiza si el delito de organización criminal es posible sancionar con las normas legales vigentes, ya que en la práctica se comprueba que existe una conexión con otras figuras delictivas, por lo que los operadores de justicia deben evaluar cada caso concreto con las normas vigentes, esto permite que el Estado pueda frenar el crimen organizado, para generar una certeza de que se atiende de forma correcta los casos del delito de organización criminal, en nuestro país. En esa línea, tenemos a la justificación desde un **enfoque metodológico**, que promueve el planteamiento de una posible solución, mediante el cual la investigación llega a la determinación de una necesaria aplicación de las normas penales vigentes en los casos de delito de organización criminal, para reducir las otras figuras delictivas conexas, este conlleva a que los jueces tengan una herramienta que les permita emitir un pronunciamiento acorde a derecho con la finalidad de velar por los

intereses del Estado peruano, a efectos de evitar a que se sigan suscitando casos de delitos de organización criminal que no son investigados con rigurosidad en la realidad social, toda vez que, estas causan que se genere otras figuras delictivas en un determinado ámbito social. De modo que, este estudio incentiva la planeación de una potencial solución al problema de estudio, que pueda ser útil para estudios posteriores.

Respecto a ello, es prescindible referirse a los **objetivos**, tenemos como objetivo general de la presente investigación: Determinar el vínculo que existe entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020. Asimismo, tenemos como objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre los paradigmas estructurales de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020; y como objetivo específico 2: Analizar el vínculo que existe entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.

En base a los objetivos abordados, se han desarrollado **supuestos jurídicos**, que implicaran las respuestas futuras a la que queremos llegar conforme al desarrollo de la investigación. Tenemos como supuesto jurídico general: Existe un vínculo significativo entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020; Por consiguiente tenemos como supuesto jurídico específico 1: Existe un vínculo significativo entre los paradigmas estructurales de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020; y tenemos como supuesto jurídico específico 2: Existe un vínculo significativo entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.

II. MARCO TEÓRICO.

A efectos de poder analizar desde un panorama jurídico con mayor amplitud, resulta necesario indagar investigaciones previas tanto en el ámbito **internacional**, así como **nacional**, porque nos ayudan a fundamentar y sustentar la proposición de las nuevas teorías que presentamos durante el desarrollo de la presente investigación, recalcando la relevancia jurídica de la misma. Respecto a los **antecedentes internacionales**, se tiene a Zurita Gutiérrez (2017), que realizó una tesis titulada "*El delito de organización criminal. Fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas*", para obtener el Grado de Doctor en Derecho, en la Universidad de Sevilla (España). Se tiene como conclusiones que: La teoría inclinada al funcionalismo normativo presenta modos nuevos de confrontación contra ciertos tipos penales que por su esencia delictiva conforman un peligro eminente para la comunidad y que requieren de una respuesta por parte del derecho penal de acuerdo con la morfología y magnitud delictiva de la organización criminal. Los modos nuevos de comisión del delito en los casos de la organización criminal, que a pesar de mantener tradiciones antiguas interinas acerca de su disciplina. Como la violencia, intimidación, entre otros, debido a su habilidad adaptativa, se manifestó de diferentes maneras organizacionales o estructurales, que tienen una adecuación al marco social internacional, que tiene una reinvención constante. La versatilidad estructural y habilidad adaptativa de este fenómeno delictivo habilita la opción, al mismo tiempo, de proyectar y cometer distintos ilícitos penales. Entre los delitos que se cometen en el crimen organizado figuran el TID, el tráfico de armas, el lavado de activos y otros.

Por otro lado, Chauca Oña (2019), realizó una investigación titulada "*Delincuencia organizada: asociación ilícita en la dogmática ecuatoriana*", para optar el título de abogado, en la Universidad Central de Ecuador (Ecuador). Se tiene como conclusiones que: El crimen organizado es una figura estructurada que ha superado los límites del poder estatal, saliendo del control del gobierno, donde su objetivo es obtener una ventaja de alguna clase, siendo su principal elemento la complejidad estructural que tiene que reunir esa organización, que es de corte empresarial, con diferentes roles que están dirigidos a la comisión de acciones

criminales. Tiene que estar conformado por un número establecido de miembros, sin embargo, también, tiene que haber una cualidad de permanencia temporal, dicho de otro modo, que no se hubiera constituido de manera fortuita para la comisión de un solo ilícito, sino que sea una empresa bajo la ilegalidad, que tenga roles específicos que puedan ser asumidos por uno u otro individuo y que realice ilícitos de gravedad, comprendiéndose por aquellos los que presenten una penalidad mayor de 5 años de PPL.

Por otro lado, en los **antecedentes nacionales**, se ha resaltado distintas investigaciones, se tiene a Delgado Llalla (2019), que realizó una investigación titulada: "*Criminalidad organizada y blanqueo de capitales, Perú – 2019*", para optar el título de abogado, en la Universidad Peruana Las Américas. Se tiene como conclusiones que: El crimen organizado es un fenómeno complejo de identificar, es un perjuicio de alcance global, no hay estado del mundo que pueda escapar de las entidades criminales, pues se utiliza sistemas muy complejos para dar con su ubicación. Esta realidad social respecto del crimen organizado es distinta de cualquier otro ilícito, del contexto delincencial convencional o común. En la criminalidad organizada se fusionan o unifican de modo eficaz la configuración de una estructura u organización criminal compleja, con procedimientos buenos y especiales de orden, planificación y supervisión de riesgos.

Asimismo, Torres Amado (2017) realizó una investigación titulada "*La crisis del derecho procesal penal frente a la criminalidad de los nuevos tiempos en el Perú*", para optar el grado de maestro en Derecho, con mención en Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Se llegó a las siguientes conclusiones: Hay una preocupación especial por el legislativo respecto del fenómeno de la criminalidad organizada, lo cual tiene una justificación plena. Es TID y el lavado de dinero son tipos penales que tienden a vincularse con la criminalidad organizada a nivel transnacional, motivo por el que su persecución e indagación necesita frecuentemente de la colaboración de otros gobiernos donde se hayan realizado parte del ilícito o en los que hay, copartícipes, testigos, evidencias, vinculaciones o antecedentes, los conocimientos empíricos de estos

ilícitos transnacionales tienen una dependencia con la eficiencia de la normativa respecto de la colaboración entre estados y las técnicas especiales de indagación.

Ahora bien, en cuanto a las teorías y enfoques conceptuales cuando se habla de nuestra primera categoría en relación **con el delito de organización criminal**, nos enfocamos en el análisis de la doctrina actual sobre el tema. Respecto a la **definición de organización criminal**, se puede afirmar que el fenómeno de la organización criminal presenta su génesis histórica en principios del siglo XX en EEUU, y en ciertos estados del occidente de Europa, donde se conformaron entidades mafiosas con el fin de realizar tráfico ilícito de bebidas alcohólicas, para después tener una evolución funcional y comenzar a comerciar sustancias no permitidas, como en el caso mexicano y colombiano, lo que hace mención a los conocidos cárteles de droga, que tienen su aparición de forma paralela con organizaciones criminales muy cohesionadas, que tienen una cantidad plural de integrantes que no solo se dedican a realizar ilícitos concretos, sino que cometen una cantidad numerosa de delitos, lo que genera zozobra y caos en la comunidad.

La falta de una definición para la organización criminal genera una dificultad en regular respecto a ese tópico, sin menoscabo del problema jurídico que produce para los magistrados que tienen que hacer una interpretación normativa para dar seguridad a los procesados, con una necesaria descripción para completar los presupuestos, que permite una defensa eficiente en el momento (Montoya, 2004). El término de crimen organizado se precisa en el Convención de la ONU contra el crimen organizado transnacional, del 2000, en su segundo artículo, que determina que el grupo criminal organizado es una agrupación estructurada de tres o más individuos que tiene una existencia durante determinado periodo y que tiene una actuación concertada con el propósito de realizar uno o más ilícitos de gravedad o regulados por el ordenamiento, con miras a lograr, de forma directa o indirecta, una ventaja pecuniaria u otra ventaja de tipo material.

A decir de Jakobs y Polaino-Orts (2013), se denomina ilícitos de crimen organizado a las figuras que consisten en el agrupamiento de muchos individuos con la finalidad de consumir un ilícito posterior. Tales tipos penales están configurados como ilícitos de crimen organizado ya que el injusto trata, justamente, en la constitución de una organización adecuada o condicionada para el delito, es decir, de una empresa adecuado para la comisión de ilícitos y cuyo fin es el de cometer ilícitos posteriores (p. 155).

Castillo Alva (2005) sostiene que una definición extensa de asociación se refiere al convenio de voluntades entre sus integrantes, decisión comunitaria y, una simple asociación de hecho. Un concepto restringido al hecho del agrupamiento de dos o más individuos, lo que presenta más rigurosidad normativa, pues tiene una alusión a un agrupamiento de dos o más sujetos relacionados por medio de una organización que presenta una vocación de permanencia y estabilidad temporal (p. 59).

La Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado, en el artículo 2, inciso 1, define la organización criminal como aquel agrupamiento de 3 o más sujetos que tienen un reparto de funciones o roles, cualquiera que se su área de acción y estructura, que con cualidad de estabilidad o por un lapso indeterminado, se constituye, funciona o existe, directa e inequívocamente, de forma coordinada y concertada, con el objetivo de consumir uno o varios ilícitos de gravedad.

El Decreto Legislativo N° 1244, toma a la organización criminal como la agrupación de 3 o más sujetos para la realización, indefinida o permanentemente, de comportamientos que presenten como finalidad la comisión de uno o varios ilícitos, como el caso del robo agravado. La modificación normativa pretende alinear el término normado en el CP en su artículo 317 con la legislación internacional, de manera que queda establecido luego de la modificación respecto al ilícito de crimen organizado que se trata de aquel donde una persona promueve, organiza, constituye, integre una organización criminal de 3 o más sujetos con característica de estabilidad, permanencia o por un lapso indeterminado, que de forma coordinada, concertada u organizada se reparta

diferentes funciones o roles, dirigidos a la comisión de ilícitos, por lo cual tendrá una sanción penal de PPL.

En suma, el concepto de crimen organizado puede ser aquel grupo de individuos organizados, que tienen una estructura jerárquica, con estabilidad y permanencia mínima en el tiempo, que como una unidad, concertadamente, pretenda lograr ventajas dinerarias o económicas y no económicas por medio del uso de métodos criminales graves.

En cuanto al factor colectivo en la organización criminal, cabe decir que, la condición principal que parece adherirse en el término de organización criminal es el criterio colectivo, es decir, la existencia de diferentes sujetos para realizar algún plan delictivo. Este criterio colectivo pone en compromiso otras cualidades. Siendo las siguientes:

a) La organización se origina por el convenio de voluntades de los miembros para conformarse en un grupo o ente colectivo y para someterse a éste. Del mismo modo, se presentan casos en que la voluntad de un integrante se inclina al acoplamiento a la organización con respeto de la jerarquía y orden estructural de los otros integrantes. Dicho de otra manera, la cohesión se plasma por el compromiso de una cantidad indeterminada de personas que tienden al desarrollo acumulativo de cualquier ventaja por medio de la realización de ilícitos con influencia particularmente perjudicial para el entorno social. En este caso, la organización se encuentra por encima de sus integrantes personales.

También, como parte del convenio de voluntades, consecuentemente, la organización tiene que ser obligatorio para los diferentes integrantes y que esa conexión permanezca en el tiempo desde una óptica subjetiva de una cantidad suficiente de miembros (Cancio, 2010, p. 159).

b) La organización de los integrantes requiere de un mínimo de reparto de roles para ser desempeñadas por individuos con distintos perfiles, lo cual implica una distribución coordinada de funciones o roles en el grupo, infiriendo la necesidad

de mecanismos concretos de gestión interina para poder confluir los aportes de los diferentes integrantes. De modo habitual, las instrucciones u órdenes son emitidas de un lugar central de poder, superior o jerárquico, para iniciar con las actividades que, en lo referido a la planeación, sirve para lograr los fines convenidos por la organización, lo cual se conceptualiza como estructura colectiva de toma de decisiones. En ocasiones, el marco de poder es único, cuando solamente hay un grado de dirección. A veces, es múltiple, cuando el centro de poder pone en derivación sus instrucciones a células de la misma agrupación, que son, a la vez, derivadas a los integrantes subordinados, verbigracia, las maras (Faraldo, 2012, p. 64).

El reparto de las labores puede ser de manera horizontal cuando hay la intervención de individuos con igual nivel funcional, y es de modo vertical en el supuesto de que los integrantes sean de diferente nivel en la jerarquía (Zuñiga, 2009, p. 129). Por ende, la organización presenta una estructura de un orden jerárquico claro, en el que los órganos de toma de decisiones no son iguales a los de ejecución. Si fuese de tipo horizontal entonces la organización no tendría la característica de estructurado y la línea que lo delimita con la coautoría no sería perceptible. Por lo general, la ejecución de los ilícitos es efectuado por diferentes individuos de los que conforman el centro de poder. Por su manera piramidal prima la disciplina entre los integrantes.

c) La colaboración de los integrantes no puede ser de carácter pasivo, sin participación en los deberes objetivos de la organización (Canacio, 2010, p.160). Los deberes serán distribuidos en base al nivel de profesionalización o de la formación criminal que tenga cada integrante. La profesionalidad quiere decir, lograr una forma de enmascarar perfectamente los fines. Zuñiga (2009) afirma que mientras exista más profesionalidad en un integrante, menor fungibilidad tendrá en la organización (p. 129).

d) La organización, para poder llegar al cumplimiento de sus fines, se tiene que aprovisionar de apoyo y material logístico, y tener una cierta cantidad de integrantes. Por ello, hay normativas y doctrinarios del derecho que propugnan en que la cantidad mínima de miembros sea de dos y otra parte de la doctrina sostiene que debe ser tres. No obstante, el criterio cuantitativo es un tema de carácter secundaria, lo que se necesita es de una agrupación organizada y estructurada que pretenda alcanzar los límites de la lesividad de la sociedad indicados, que de forma difícil (pero igualmente posible) podrá lograr solamente dos integrantes. De ahí que, Faraldo Cabana (2012) precisa que lo importante no es la cantidad de integrantes, son que esa cifra baste para afirmar la fungibilidad de los integrantes al momento de la ejecución del proyecto criminal de la organización, lo que dependerá, de la clase de acción criminal que la asociación pretenda emprender (p. 67).

En esta línea, lo relevante es tener individuos comprometidos y disponibles con la planificación y las acciones de la asociación. Frecuentemente, las asociaciones criminales presentan el caso de la intercambiabilidad y fungibilidad de los integrantes, pero no de forma necesaria ello será así en todas las organizaciones (Choclan, 2000, p.9). Esta es la fuerte distinción con la coautoría, por ser la asociación una agrupación de individuos estructurados y organizados que están a disposición de acatar las instrucciones de un proyecto o plan criminal seleccionado o convenido. Por otro lado, los miembros se demostrarán no a la hora de ser ejecutados los ilícitos, sino de forma previa, cuando se formó el proyecto delictivo, momento en el que tienen que existir individuos suficientes que tengan disposición para efectuarlo con autonomía que al finalizar, si verdaderamente se llegase a la etapa de ejecución, solamente sea uno o algunos pocos que lo lleguen a ejecutar, de forma que los miembros estén al mandato de la asociación para la comisión de ilícitos (Faraldo, 2012, p. 71).

En cuanto a los Rasgos comunes de los sujetos, cabe decir que, el tipo penal de crimen organizado en relación con los integrantes es un ilícito que no tiene una fuente generatriz del deber en lo que respecta a los miembros, por lo que, se refiere a un tipo penal común que no necesita de un requisito particular para el

agente, dicho de otro modo, cualquier individuo que reúne los requisitos genéricos de imputabilidad podría responder como sujeto activo en modalidad de autoría. También, el agente puede poseer cualquier ubicación jerárquica en la asociación, verbigracia, un sicario, médico, un técnico.

Por ello, Roxin (1997) afirma que los ilícitos convencionales pueden llegar a cometerse por cualquier individuo, y en muchos casos empiezan, pero no de forma necesaria, con el término “quien o el que”. Ello quiere decir que, cualquiera puede realizar o cumplir con la totalidad de las acciones típicas, verbigracia, en el delito de violación de una fémica también puede ser agente otra fémica (“quien”), si de ella parte la amenaza suficiente para adecuarse a los requerimientos del tipo penal (p. 338). En concreto, el ilícito de crimen organizado es un delito convencional o común, que tiene ciertas cualidades sobre los individuos intervinientes.

a) Fungibilidad de los sujetos: La asociación tiene varios integrantes que están en la disposición a poner en ejecución los delitos, por lo cual, la falta de uno de estos, por cualquier razón no puede poner en riesgo el proyecto criminal. La fungibilidad se concibe, de manera general como la cualidad del ejecutor de poder ser reemplazado o sustituido por el grado táctico superior, en la realización y operativización de su fin delictivo. De modo que, la fungibilidad se debe entender en la asociación criminal como la fungibilidad, dicho de otro modo, que sea posible reemplazar a los ejecutores, este cambio se aplica a los que ejecutores directos del delito, ya en el supuesto de que muestren una negativa al acatamiento de los mandatos delictivos, habrá otros individuos que reemplazarán y pondrán en ejecución el proyecto delictivo.

Meini (2003) precisa que, la concepción de fungibilidad del ejecutor presenta un problema de que solamente se puede aplicar a las asociaciones criminales envergadura y tamaño grande, que tienen una base con abundancia en lo que refiere a la posibilidad de tener ejecutores del ilícito. La intercambiabilidad o fungibilidad de los autores subalternos opera de manera automática, que vuelve a

esos realizadores en figuras reemplazables y revestidas de anonimato, son tuercas que pueden ser cambiadas en la maquinaria del poder (p. 162).

En la autoría mediata, no es la fungibilidad la esencia de ésta en los órganos organizados de poder, pues que el ejecutor sea susceptible de cambio y tenga la disposición de cumplimiento respecto de las instrucciones criminales indicadas desde la cima de la maquinaria no basta para que se afirme que se trata de una herramienta en la óptica restrictiva del concepto. Para que se afirme esa posibilidad de sustitución se debe tener como información de hecho, que el ejecutor tiene compartido la posesión del riesgo con el individuo de atrás, por lo que la instrucción se cumplirá de todas formas. A su vez, existe un factor autómatas en el cumplimiento, lo que revela la dominación del superior en el orden o jerarquía respecto de toda la asociación, pues el ejecutor posee la libertad plena para no cumplirla y poner una negativa al cumplimiento, lo que muestra su libre actuación que tiene excluida la coacción.

En la organización criminal, la fungibilidad tiene su concurrencia usualmente, ya que las personas ejecutoras son solo meros peones en la maquinaria que es la asociación u organización. La definición de ejecutor para la asociación no es factor importante, es meramente un aparato de ejecución de las decisiones relevantes de los mandos elevados. En este actuar delictivo, se aprecia, reiteradamente, que estos no son sustituibles con facilidad en un caso específico.

b) Dependencia de los sujetos en cuanto a la estructura criminal: Está conformada por los individuos y los recursos de la logística que constituyen la asociación con el fin de que la unión de los elementos conlleve a la efectuación de actos criminales. De modo que, habrá una asociación criminal, inclusive de cualidad flexible, sin que de forma necesaria se haya otorgado a sus miembros tareas preestablecidas, o que estos presenten una participación progresiva o que sigue una secuencia en el aspecto temporal. Paucar Chappa (2016) afirma que, no es relevante una actividad intensa de los integrantes para sustentan el aspecto permanente del hecho delictivo, sino que esto se evalúa en cada supuesto específico, en relación con la base de otros criterios que permitirán verificar la

rigurosidad de ligazón con la asociación, es decir, la concurrencia de una conexión criminal fuerte. (p. 170).

La cualidad de dependencia que presenta el individuo sobre la asociación se tiene que entender como un criterio de tiempo, que no se tiene que confundir, con aquellos encuentros esporádicos o de manera eventual de los integrantes de una banda, que de forma esporádica se reúnen para actuar delictivamente, en otras palabras, la característica de la dependencia de la asociación no se adapta con la ocasionalidad para cometer ilícitos, sino que se refiere a que el individuo siempre está en la predisposición para tener participación en cualquier evento criminal.

La pertenencia y dependencia a la asociación quiere decir ser integrante de ésta, por lo que la cualidad de integrante le permite determinar las limitaciones de la asociación. Los integrantes tienen conocimiento y comparten la finalidad de la organización y dan su contribución participativa de diversos modos para su permanencia, siendo partícipes del factor estructural por medio del desempeño de un deber o rol, aunque no se trata de un rol de tipo permanente, sino meramente de contingencia, lo cual permite hacer una distinción entre los integrantes, dependiendo del nivel de estabilidad en su calidad de integrante, se trata de un posicionamiento de tipo indeterminado en el caso de los integrantes permanentes, o de tipo temporal, en el caso de los contingentes.

c) Rol que desempeña el sujeto: Es un tipo penal que no necesita de la concurrencia de una fuente generatriz del deber, por lo que, cualquier individuo tiene la posibilidad de ser agente sin necesitar de una cualidad particular, se necesita indicar que este individuo que pertenece a la asociación criminal desarrolla una tarea concreta en la estructuración delictiva. Estas propiedades que derivan a un grado más elevado de estructura, de técnica y profesionalismo de la organización criminal, permiten efectuar la clase de pertenencia a la asociación criminal, dejando de forma subsidiaria el tipo de grupo criminal en los supuestos que estos grupos no logren tal grado.

Los grados de fungibilidad y disciplina de los integrantes y el reparto de las tareas son un factor distintivo de una organización, que se conoce o es denominada como crimen organizado. De modo que, las denominadas organizaciones criminales, son un criterio importante de una asociación estructurada, en otras palabras, su cualidad de disciplina tiene relevancia en el grado de especialidad y profesionalización logrado por la estructura criminal. De ahí que, la asociación presenta una estructuración organizacional con complejidad, rígida y consistente que permanece en el tiempo, un orden jerárquico determinado y un reparto de tareas establecida, lo cual permite el aumento de su habilidad lesiva al dar facilidad a las funciones de más alto grado en tanto al número de crímenes realizados o el aspecto territorial donde se desarrollan.

En cuanto a la **primera subcategoría** referida a los **paradigmas estructurales de la organización criminal**, cabe decir que, una característica del crimen organizado es su estructura, y el elevado nivel organizacional. Las distintas descripciones tienen una variación, desde las agrupaciones con un orden estructural jerárquico complejo y con trascendencia a redes, más o menos, permanentes, a agrupaciones con una organización horizontal o a agrupaciones de planes o proyectos. De ahí que, existen tres perspectivas que se pueden diferenciar conforme con la organización de las agrupaciones delictivas: tenga una estructuración jerárquica, de manera horizontal o en una red de sujetos o de células (Herrero, 2007, p. 624). De modo que, la realidad muestra una verdadera metamorfosis del fenómeno del crimen organizado, debido a su diversidad organizacional que ha evolucionado con el paso del tiempo, y que se identifican como: estructura horizontal, jerárquica y de red o celular.

a) Estructura jerárquica: Son relacionadas, de manera propia, frecuentemente con las asociaciones de carácter mafioso, que presentan diversos grados de asociación que pueden ser reconocidos, generalmente, se refiere a la sección superior, a la mitad y a los grados de fondo. En el grado superior se hallan los jefes o directores de la agrupación que toman las elecciones, organizativas, funcionales, entre otros. Generalmente, no tienen una participación material en los ilícitos de la agrupación y, también, en varios casos, son individuos de

reconocimiento y prestigio en la sociedad, ya que frecuentemente tienen una actuación legal como políticos o empresarios. En el segundo grado se hayan los protectores o guardias, pero también se puede hallar otra clase de personas, las que dan cumplimiento de roles de apoyo y, además, conforman ciertas tareas ejecutivas, dando mandatos a los integrantes, su rol está dirigido a la supervisión de los grados inferiores del orden jerárquico. En el grado más bajo se encuentran los delegados a la realización de ilícitos. Su identidad y cantidad pueden variar, tomando en consideración la situación y las necesidades por las que pasa la agrupación en cada caso y su estado actual (Sánchez, 2008, p. 59). En la sección inferior del orden estructural se hayan los delincuentes pequeños, denominados como soldados, los que son ladrones, encubridores, estafadores, asaltantes, etc.

b) Estructura horizontal: Una segunda categoría se constituye de agrupaciones que usan distintas clases de estructuras tendientes al estilo horizontal. También de agrupaciones de integrantes que son parte de la misma familia se puede hallar integrantes donde los vínculos son fundamentados en criterios amicales. La rigurosa lealtad es una cualidad relevante, estas agrupaciones tienden a ser flexibles y pequeños. Los contactos individuales se usan frecuentemente en un fundamento ad hoc para la durabilidad de una acción delictiva concreta.

c) Estructura celular o de red y de estructura fluida: Una tercera clase se conforma de agrupaciones que funcionan en red. Generalmente, los integrantes no tienen conocimiento de los otros integrantes de la agrupación. Las agrupaciones delictivas organizadas, en especial enfocado en el TID, no parecen tener una organización de manera piramidal, pues cada transacción puede ser considerada como un plan ajeno, particular, o separada y cada uno de esos planes genera estructuras nuevas de colaboración determinadas. De ahí que, el riesgo de que se les atrapen queda reducido.

En relación con la **segunda subcategoría** referida a **los principios de imputación de la organización criminal**, cabe señalar que, la imputación penal conforma una desviación en relación de la expectativa que le concierne al poseedor de un deber, pero de forma escueta: como la desviación de una tarea o

designación. En esa línea, la imputación es la reversa de la ejecución correcta del deber, pues tiene su concurrencia, justamente, por el hecho del individuo que tiene una desviación y no adapta su comportamiento a la tarea que se espera que sea desempeñada en el entorno social. La imputación objetiva es, esencialmente, una defraudación imputable de las expectativas de la sociedad, de forma correlativa con la definición normativa como manera de guiar los comportamientos y como base estabilizadora de expectativas de la sociedad.

De esta forma, se pretende elevar, por medio de un proceso de inducción, algunos principios especiales a discreción dogmática general. De modo que, solamente es imputable de modo objetivo un resultado cuando la actividad peligrosa, prohibido en lo jurídico, se ha cristalizado de manera real en tal resultado que tiene carácter típico. Se debe tomar en consideración que la actividad haya generado una situación de peligro, desaprobado por el derecho, que se ha efectuado en el resultado típico.

a) Principio de Riesgo permitido: Los entornos sociales o comunidades modernas son de riesgo. La comunidad social en su conjunto presenta una diversidad de amenazas que es complejo tomarlos en su totalidad. En particular, el riesgo permitido considera que la acción realizada no es está libre, de forma intrínseca, de peligro, dicho de otro modo, conforma una posibilidad no desdeñable de que establezca el menoscabo de un bien jurídico. De modo que, el riesgo permitido se trata de un principio estructural convencional de diferentes motivos de justificación, donde los componentes materiales tienen una regulación especial. La armadura convencional de estos motivos de justificación trata sobre la posibilidad del desarrollo de actividades que, esencialmente, son deseadas en la sociedad, sin embargo, pese a ellos manifiestan propensión frente a la generación de un riesgo (Jakobs, 1997, p. 23). Por ser útiles, esas actividades, además, pueden ser realizadas, todavía cuando el riesgo que contiene estas, se efectúe y perjudique la utilidad perseguida.

b) Principio de confianza: La confianza en la forma de desenvolverse de la estructura de la sociedad supone una garantía para el poblador que gestione su ámbito competencial en el libre ejercicio de su derecho a la libertad, aunque tenga su derivación, de manera eventual de riesgos, peligros o menoscabos de esta área, el gestor o titular puede ver la exclusión de la responsabilidad si es que no ha infringido algún deber, siendo este puesto en atribución de un ámbito competencial ajeno (Cancio, 2004, p. 80). La confianza de la sociedad no se quiebra si un individuo actúa de acuerdo con su deber, aunque ello implique algunos peligros o riesgos que son admitidos por la estructura de la sociedad, sin embargo, lo contrario se da cuando un grupo de individuos tiene su desenvolvimiento al margen de la estructura de la sociedad, y la unión de sus conductas presenta como resultado un comportamiento conjunto importante para la estructuración social.

c) Prohibición de regreso: En una teorización de modalidad excluyente de la participación delictiva conjunta de individuos en un evento susceptible de imputación. En los casos donde hay una cantidad plural de sujetos, si uno llega a cruzar los límites de la tipicidad genera una comunidad del delito que solamente relaciona a los que la integre, y no así a los que no hayan actuado sin pasar los márgenes de su rol propio (Robles, 2003, p. 92). Por tanto, dicho instituto rige debido al aspecto típico del comportamiento de los sujetos delictivos, pues solamente se puede imputar a la comunidad criminal, sin que sea posible retornar y alcanzar a quienes están al margen de esa comunidad por haber actuado en conformidad con su tarea estereotipada.

Continuando con esta investigación, tenemos que referirnos a nuestra segunda categoría sobre **las otras figuras delictivas**. En principio, cabe referirnos al concepto de **figuras delictivas**, que se denomina además clase de ilícito, que es la descripción objetiva del comportamiento sancionable realizada por el legislativo en todos los articulados de la sección especial de una codificación penal. En rigor, para que un comportamiento tenga una importancia jurídico penal tiene que reunir los componentes del delito que se le está imputando. Dicho de otro modo, tiene que cumplir con el supuesto fáctico dispuesto en una norma de la sección

especial del CP o en una ley penal especial. Por eso, la tipicidad se halla vinculada con el **principio de legalidad**, ya que el comportamiento delictivo tiene que hallarse determinado, de manera previa, como tal.

El **tipo** es la descripción específica del comportamiento prohibido redactado por el legislador (de la materia o el contenido normativo). Por ende, el tipo es una herramienta jurídica ya que pertenece a la norma y fundamenta de esa forma aquel principio de legalidad. Por otro lado, la **tipicidad**, es el resultado de verificar si la actividad o comportamiento tiene coincidencia con lo mencionado por el tipo en la norma. El proceso para la determinación de la tipicidad de un comportamiento se denomina juicio de tipicidad.

En cuanto a la primera subcategoría referida al delito de lavado de activos, cabe señalar que, el lavado de activos es un **delito**, que trata sobre aparentar una génesis lícita o legítima a patrimonio o bien dinerario, que verdaderamente son producto o ganancia de ilícitos de gravedad como el TID, secuestro, corrupción, etc.

En rigor, el lavado de activos es la serie de funciones operacionales efectuadas por uno o más individuos jurídicos o naturales, que tienden a disfrazar u ocultar la génesis ilícita de recursos o bienes que tienen un origen en acciones criminales. De modo que, el ilícito de lavado de dinero o activos se desarrolla, de modo usual, por medio de la efectuación de distintas operaciones, dirigidas al encubrimiento de algún indicio o señal de los orígenes ilícitos de los recursos.

En cuanto a **la segunda subcategoría** referida al **delito de tráfico ilícito de drogas**, cabe señalar que, es un ilícito contra la salud pública, que se halla regulado en los arts. Del 296 al 298 del CP, que trata de la promoción, favorecimiento al consumo ilegal de drogas, por medio del tráfico, la fabricación o la posesión de drogas con finalidades de tráfico. Se considera a la droga como sustancia que, al ser consumida o administrada, genera farmacodependencia y adicción, y a las que la norma, genéricamente, identifica como sustancias tóxicas, psicotrópicas o estupefacientes.

III. METODOLOGÍA.

La investigación se elabora bajo el **enfoque cualitativo**, que nos permite evaluar y describir técnicas como la entrevista, la misma que se realiza con preguntas abiertas. La investigación cualitativa “utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudan a reunir los datos que van a emplearse para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción” (Begoña, 1992, p. 104). En ese orden de ideas, se logra estudiar el delito de organización criminal, con el objeto de demostrar la incidencia en otras figuras delictivas, para lograr una adecuada protección de los bienes jurídicos en el entorno social. De ahí que, los métodos de enfoque cualitativo buscan un modo de investigar los fenómenos sociales que empiezan de un supuesto básico.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

En este estudio, el **tipo de investigación que se utiliza** es **básica**, pues se utiliza tesis del ámbito nacional e internacional, libros, revistas indexadas. De este modo, Sánchez et al. (2018) precisa que “la ciencia busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción” (p. 28). Por ello, este tipo de estudio sirve en la recolección de datos, con el fin de poder generar nuevos conocimientos que ayuden a investigaciones que se generen a futuro, por lo que, es una investigación que se moviliza en el campo teórico, a fin de ampliar el conocimiento científico.

En cuanto al **diseño de investigación**, se basa en la **teoría fundamentada**, que sirve para realizar las investigaciones sociales, con el propósito de sustentar la realidad registrada y observada, por medio del análisis y la priorización de los datos obtenidos, basado en estudios documentales que se sustentan en los análisis bibliográficos de diversos libros y teorías efectuadas para tener información relevante que se relacione con el tema abordado, con el fin de organizar un marco teórico. En este caso, la teoría fundamentada es un procedimiento sistemático de las ciencias sociales, que requiere la elaboración que parte de la recolección y el análisis de datos (Rodríguez, 2021). De ahí que, se busca construir nuevas teorías con el fin de que pueda darse una adecuada

aplicación de la norma penal para enfrentar el delito de organización criminal, en la medida que es una herramienta jurídica que puede ser útil en reducir las otras figuras delictivas conexas, por lo que, este diseño contribuye a maximizar el potencial de la investigación. Por esta razón, la teoría fundamentada permite destacar “tanto la visión del mundo y los intereses del investigador que lo conducen a acercarse de una forma o de otra a los hechos, como las intrínsecas particularidades de la temática escogida [...]” (Páramo, 2015).

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

La categorización, a través de las unidades temáticas, permiten determinar la presente investigación, por lo que tenemos el soporte del marco teórico, referencias bibliográficas y anexos suficientes. Asimismo, esta se ha elaborada en base al diseño descriptivo-básico. En efecto, se debe precisar la estructura del mismo, que se encuentra compuesto por dos categorías, componiendo a cada una de ellas dos subcategorías. Sobre las categorías del tema que se investiga, la **primera categoría es el delito de organización criminal**, que permite explicar las incidencias que repercute la tipificación del delito de organización criminal para reducir las otras figuras delictivas en la realidad social; esta primera categoría abarca dos subcategorías, la primera refiere sobre los paradigmas estructurales, la cual se explica con enfoques teóricos sobre su definición para lograr analizar los factores que permiten establecer el paradigma estructural de una organización criminal de forma adecuada; por otro lado, la segunda subcategoría considera los principio de imputación, por lo cual, se analiza las teorías que establecen su definición, a fin de presentar los principios que facilitan un adecuada imputación de la organización criminal. De ahí que, los rasgos categoriales son aquellos que definen entre los individuos y el objeto de estudio o entre los individuos y las determinadas situaciones concretas.

Como segunda categoría tenemos a las otras figuras delictivas, por ello, es conveniente abordar dos subcategorías, de modo que, la primera se refiere al delito de tráfico ilícito de drogas, que se trata de reconocer las situaciones que generan un delito de tráfico ilícito de drogas, que se desarrolla dentro de una ámbito social; la segunda subcategoría habla del delito de lavado de activos, que

se trata de establecer las circunstancias que producen un delito de lavado de activos, dentro de un entorno social.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2.
DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL	OTRAS FIGURAS DELICTIVAS.
SUBCATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
PARADIGMAS ESTRUCTURALES	DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
PRINCIPIOS DE IMPUTACIÓN	DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

En razón a ello, según Sánchez et al. (2018) precisa que el término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o ecológico donde se planea llevar a cabo el estudio, especialmente de carácter cualitativo. Para el presente estudio, se ha optado por elegir como escenario de estudio el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo el encargado de verificar los casos de delito de organización criminal, que inciden en otras figuras delictivas, en los diversos casos.

3.4. Participantes

En cuanto a los participantes, Salinas (2012) indica que, los sujetos previstos en la investigación conforman el elemento sustancial del mismo, toda vez que, sobre ellos se basa toda la investigación. Estos sujetos reciben el nombre de individuos o participantes (p. 57). En razón a ello, se realiza entrevistas a los participantes que son los abogados que se encuentran laborando en el Distrito Judicial de Lima Norte, quienes constantemente vienen atendiendo los casos de delitos de organización criminal, pues se encuentran especializados en derecho penal, especialmente en temas de delitos de organización criminal. Por ello, se tomará en cuenta aquellas opiniones jurídicas vertidas por los expertos en la materia.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Ronald Darwin, Atencio Sotomayor.	Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte	16 años
2	Edwar A. Chappa Villacorta.	Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte	16 años
3	Katy Pilar, Hurtado Gambini.	Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte	16 años
4	Patricia Winiffer, Yenque Lino.	Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte	25 años
5	Rubén Darío, Narrea Huamaní.	Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte	6 años
6	Roxana Patricia, Asto Condor.	Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte	6 años

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

La elección de la técnica para la recopilación de datos debe tomar en cuenta una secuencia de factores, los cuales son los objetos o sujetos que permiten analizar los datos (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a ello, se considera que todo trabajo de investigación conlleva una recolección de datos, por lo que, la técnica de la entrevista permite conseguir información relevante que nos sirve como soporte para nuestra problemática de estudio, siendo así, que se lleva a cabo con el uso de la Guía de entrevista.

3.5.1. Entrevista

Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información que brinda la entrevista es básico “para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de los datos” (p. 30-31).

Por ello, la presente investigación considera como técnica de recolección de datos, el empleo de la entrevista, que permite recoger información de los profesionales del tema, que es objeto de estudio, siendo que, nos acercan a la realidad problemática, sobre las incidencias del delito de organización criminal, que repercute en otras figuras delictivas. Aunado a la situación, la entrevista ayuda a reanudar el problema que se aborda desde la voz del sujeto, por lo que

“se debe saber escuchar para reconocer la información básica dentro de los objetivos planteados en la investigación” (Sordini, 2015, p.85). En puridad, la entrevista se utiliza con el fin de lograr alcances jurídicos por parte de los expertos en materia de delitos de organización criminal, siendo que, esto permite la recopilación de determinada información.

3.5.2. Guía de Entrevista

Se emplea la **guía de entrevista**, que permite que los participantes puedan brindar su aporte jurídico sobre nuestra problemática, por lo que se tiene un determinado listado de preguntas abiertas, que están relacionadas con el objetivo general y los específicos, en atención a lo prescrito en la matriz de consistencia; ya que, esta herramienta permite tener una comunicación fluida entre el investigador, y el participante del estudio. Por ello, Vigotsky (2013) señala que “la relevancia de esta técnica reside en la puesta en tensión permanente de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

Tabla 2: Validación de instrumento.

Validación de instrumentos (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho	95%
Cesar Augusto Israel Ballena	Doctor en Derecho	95%
Eliseo Wenzel Miranda	Magíster en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

La presente investigación se efectúa en un enfoque cualitativo, con el desarrollo de técnicas e instrumentos de recolección de datos, dentro del procedimiento metodológico, pues estos instrumentos implementados son un soporte para recolectar y/o obtener la información que esté ligada con el objetivo y el problema planteados en el estudio. Aunado a ello, los datos que se recolectan tienen una secuencia de forma ordenada, que se inicia con la recolección de información bibliográfica, que sirve como aporte para la elaboración del marco teórico. Tras

ello, se implementa un instrumento de recolección de datos, como la elaboración de la guía de entrevista, que cuenta con preguntas abiertas, que son rellenas por los participantes del estudio, con el fin de que brinden su aporte jurídico sobre la problemática estudiada.

Según Cortés (1997), un estudio de casos se puede considerar científico, no por la generalización de sus resultados, sino por “la capacidad de explicar el fenómeno en profundidad, que se logra básicamente con la presencia crítica del investigador en el contexto de ocurrencia del fenómeno en estudio, y con la triangulación de las fuentes de información” (p. 78).

3.7. Rigor científico

Según Ramírez y Zwerg (2012), los criterios de rigurosidad científica en la investigación cualitativa en las ciencias sociales, “se basan en principios de credibilidad, etapas y procesos flexibles, alto grado de madurez y coherencia metodológica y científica en la aplicación de diseños y técnicas” (p. 96).

El presente estudio emplea una metodología que busca obtener información auténtica y veraz, por medio de fuentes confiables, pues las mismas no sufren ninguna modificatoria; y el instrumento es confiable y válido. Por ello, la elaboración de la investigación es el reflejo de los datos obtenidos y/o recolectados, y analizados. En este marco, el rigor se adapta a la capacidad del investigador para argumentar con firmeza las conclusiones que quiere lograr.

3.8. Método de análisis de la Información

La presente investigación, se rige bajo el diseño interpretativo, básico, y descriptivo. Según Tinto (2013), el análisis de un contenido es “estudiar los contenidos de un material que previamente se ha seleccionado” (p. 139). Por ello, tras aplicar las guías de entrevista a los profesionales del Distrito Judicial de Lima Norte, se realiza un análisis exhaustivo y comparativo de la recolección de información obtenida para la elaboración de las conclusiones, y las recomendaciones.

3.9. Aspectos Éticos

Esta investigación se trabaja bajo los principios de buena fe y reserva de la información recogida a través de las entrevistas, que se mantiene en absoluta reserva, por lo que solamente se utiliza para efectos académicos. Además, se tiene en cuenta el valor del respeto y la ética profesional, por medio del citado correcto de los autores, con el estilo American Psychological Association (APA), por lo que, la obtención de información es lo más confiable y verídica. Por tal razón, el presente estudio no tiene informaciones carentes de confiabilidad, y no se advierte el mal uso de la información recabada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

Seguidamente, se pasan a exponer los hallazgos logrados por medio de las herramientas usadas para recopilar datos, los cuales están constituidos por la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En primer lugar, en cuanto a la **guía de entrevista** se recopilaron los siguientes resultados:

De acuerdo con el **objetivo general**; Determinar el vínculo que existe entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿La tipificación penal del delito de organización criminal es una herramienta útil en el campo penal? Los especialistas entrevistados; Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor.(2022), y Dr. Edwar A.Chappa Villacorta. (2022), respondieron con similitud en considerar que el problema de la organización criminal ha de atender de forma directa ante el sostén democrático, de modo que cada organización, así como multiplica de forma cuantitativa el carácter lesivo de cada conducta delictiva que se lleva a cabo en su base o mediante ello, se ha de caracterizar dentro del enfoque cualitativo de modo que genera un tipo de procedimiento como instrumento de forma compleja que se dirigen ante el asegure de impunidad en cada actividad como los integrantes. La tipificación del delito de organización criminal contribuye a erradicar este tipo de delincuencia. Sin embargo, Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini.(2022), Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino.(2022) y Dr. Rubén Darío, Narrea Huamaní. (2022), afirmaron que las organizaciones criminales se destacan por el peligro que se suscita ante su modalidad de actuar delictivamente, el cual se caracteriza mediante su proyección dentro del ámbito nacional así como en la mayoría de las situaciones fuera de la frontera, como la movilidad de cada integrante, el cual se desplaza de forma sencilla de una zona a otra donde pueda realizar cada propósito criminal. Que se tipifique el acto delictivo de organización criminal permite una lucha eficaz contra este tipo de delincuencia.

En atención a los hallazgos de la primera pregunta, se puede apreciar que 2 de 5 entrevistados acotaron que las organizaciones criminales buscan que se oculte cada recurso como rendimiento de estos, donde se constituya como una apariencia falsa conforme se manifieste mediante la norma, donde altera para el propósito de funcionamiento de cada mercado como institución. La tipificación del delito de organización criminal contribuye a sancionar este tipo de delincuencia. Sin embargo, 3 de los 5 entrevistados consideraron que la organización criminal se puede presentar con la actuación de cada grupo pequeño de criminales los cuales han de reiterar un modelo con un modo de operar de forma estandarizada sujeta a cada variable, siendo el vínculo entre cada determinada actividad delictiva como la procedencia de cada autor. Que se tipifique el acto delictivo de criminalidad organizada permite que las autoridades puedan hacer frente a este tipo de delincuencia, por medio de las investigaciones rigurosas y las sanciones penales.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Considera usted, que la tipificación penal del delito de organización criminal incide en las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano?, respecto a esto, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), Dra. Patricia Winiffer, Yenque lino. (2022) y Dr. Rubén Dario, Narrea Huamaní. (2022), concordaron al afirmar que las organizaciones criminales se dedican a cada cierta actividad delictiva donde se centra el esfuerzo con la organización de criminales, que se relaciona ante los hechos delictivos ante la propiedad, concretamente, en estafas como robos, que se practican de forma sistematizada. Dentro de esta conjetura, ha de detectarse un grado especial, ante los delincuentes organizados. Ciertamente, el tipifique penal del acto delictivo de criminalidad organizada es un esfuerzo notorio en la lucha contra la comisión de ciertas figuras delictivas.

De acuerdo con los hallazgos de la segunda pregunta, se aprecia que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al señalar el resguardo de la sociedad tiende a exigir un resultado adecuado dentro del fenómeno de organizaciones criminales estructuradas de forma jerárquica con una operativa capacidad, que suelen actuar ante una agrupación de delincuentes, teniendo el propósito de que se cometa diversos modos de delitos, siendo el tráfico de droga, lavado de activo. Debido a esa razón, la tipificación penal del acto delictivo del crimen organizado deviene como aporte relevante para reducir la comisión de concretas figuras delictivas.

Asimismo, en cuanto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer el vínculo que existe entre los paradigmas estructurales de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, los paradigmas estructurales de la organización criminal se presentan de formas diversas en la sociedad?; A lo que, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), y Dra. Katy Pilar Hurtado Gambini. (2022), respondieron con similitud afirmando conforme al acto delictivo autónomo del crimen organizado se justifica dentro de posición de riesgo ante un bien jurídico que se protege mediante la normativa, pues que exista un vínculo estructurado ante cada persona, donde estas han de actuar en estabilidad, de forma sistemática como en permanencia con el fin que se cometa cada acto delictivo. En particular, los paradigmas estructurales de la organización criminal son diversos, que se emplean para cometer delitos de variada índole, en la sociedad. Sin embargo, Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Darío, Narrea Huamaní. (2022), aseveraron que la tipificación de la organización criminal pretende sancionar la utilización de forma aprovechada mediante cada integrante conforme a su red estructurada, las cuales se utilizan para cometer diversos delitos, y otros fines que pueden ser legales, pero, en cualquier caso, la sanción penal se limita por el legislador, a los miembros de la organización mas no a los que se consideran como colaborador ocasional. Por ende, los modelos estructurales de la organización criminal se utilizan para facilitar la comisiva continua de actos delictivos variados, para mantener su proyecto criminal.

En atención a los resultados presentados sobre la tercera pregunta, es posible apreciar que 3 de los 5 entrevistados afirman que los modelos estructurales de la organización criminal son un plus que genera cierta gravedad en la realización de sus conductas delictivas de diversa índole. Sin embargo, 2 de 5 entrevistados señalaron, al contrario que, los modelos estructurales de la organización criminal se encargan de generar una repartición de papeles, donde algunos se encuentran en mandato como aquellos que realizan los hechos delictivos.

En lo referido a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que los paradigmas estructurales de la organización criminal inciden en las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano?, respecto a esa pregunta; que, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), y Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), respondieron considerando que la organización criminal se caracteriza por la razón que el realice de ejercicio tiende su subsistencia a ser independiente ante un acto de forma persona ante cada miembro, donde ello se comprueba ante una repartición de forma coordinada de lo cometido como papel del uso de cada medio idóneo que supera un habitual supuesto de acto delictivo en semejanza. Precisamente, los paradigmas estructurales de la organización criminal tienen un efecto claro en la comisión de ciertas figuras delictivas. Por otro lado, Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Darío, Narrea Lino. (2022), afirman que se tipifica de forma autónoma la figura delictiva de organización criminal, pues ello ha de responder a la articulación de la herramienta normativa teniendo el fin que se combata de forma adecuada cada distinta manifestación del fenómeno del crimen organizado, ello ha de referirse al crimen organizado, cuyo objetivo es que se cometan diversos actos delictivos. En tal sentido, cada modelo estructural de la organización criminal significa un reparto de roles para la comisión de determinadas figuras delictivas.

En cuanto a los resultados que se refieren a la cuarta pregunta, se puede analizar que 3 de 5 entrevistados afirman que la organización criminal que comete un delito con una estructuración de forma organizada, el cual se ha de revestir en gravosidad. Ciertamente, los paradigmas estructurales de la criminalidad organizada repercuten de forma clara en la comisiva reiterada de otras figuras delictivas. De otra parte, 2 de 5 entrevistados difieren con los anteriores y reconocen que las organizaciones criminales se sustentan en una estructura organizativa, que genera una mayor peligrosidad, una mayor profesionalidad, una implantación geográfica extensa, que se corresponde ante la ejecución de la sanción penal, de modo que el aumento punitivo se encuentra en justificación dentro del caso por una concepción de lo injusto. Por ende, los paradigmas estructurales de la criminalidad organizada se encargan de facilitar la comisiva continua de ciertas figuras delictivas, para asegurar la permanencia de su proyecto delictivo.

Con otro enfoque, en relación con el **objetivo específico 2** sobre: Analizar el vínculo que existe entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿Los principios de imputación de la organización criminal son herramientas útiles en el campo penal?; en ese sentido, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), y Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), coinciden al responder que la característica clandestina propia del acto de las organizaciones criminales como la dificultad probatoria ante su presencia, frecuentemente se limita a concurrir ante la prueba indiciaria, lo que dificulta la respuesta de los órganos estatales dentro del estado. (2022) y Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022), afirman que, últimamente, se ha detectado un aumento dentro de cada organización criminal que tiene como características, de forma concreta, la característica de estabilidad y la estructuración de forma organizada ante una coordinación de cada tarea como función, además concurren otros factores que revelan la voluntad de lo continuo dentro de otra actividad criminal ante una diversa clasificación. En particular, los principios de imputación dentro del crimen organizado son una herramienta útil para identificar la responsabilidad de los miembros que conforman la organización criminal.

En lo referido a la quinta pregunta, podemos establecer que 3 de 5 entrevistados expresan que los principios de imputación de la criminalidad organizada permiten establecer la responsabilidad penal de cualquier integrante de una organización criminal. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta conforme a la praxis delictiva que se promueve mediante la organización criminal genera que se distribuya ineficazmente cada renta, pues se suele producir que se invierta efectivo ilegalmente dentro de cada sector dentro de la economía que se pronuncia legalmente, dentro del sector inmobiliario como el sector de servicio, esto ha de generar que se provoque el aumento de precio como la reducción de la capacidad de tipo adquisitivo dentro de la sociedad. Por ende, los principios de imputación de la organización criminal son un aporte para reconocer la responsabilidad penal de quienes constituyen una organización criminal.

Para continuar con lo señalado anteriormente, en cuanto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿Considera usted, que los principios de imputación de la organización criminal inciden en las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano?, tenemos que: Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Darío, Narrea Huamaní. (2022), afirman y coinciden que las organizaciones criminales operan conforme ley ante el logro de mantención dentro del tiempo, por lo que se debe de promover una relación de ejercicios el cual haya de permitir que se evada el control de las autoridades. Los mecanismos más efectivos y utilizados devienen en la confusión dentro de cada empresa legal, la empleación de agresión, como los actos corruptibles de cada autoridad. Precisamente, los principios de imputación del crimen organizado se encargan de clarificar la responsabilidad penal de los miembros que han cometido otras figuras delictivas.

En atención a la sexta pregunta, tenemos que deducir de los resultados que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con que la organización criminal comete con asiduidad como de carácter exclusivo en concreto de cada acto delictivo, por lo que mantiene por un prolongado tiempo su operación criminal, y tiene mayores posibilidades de que pueda ser descubierta, por lo que utilizan ciertas medidas de

resguardo de forma compleja ante el garante de permanencia. Ciertamente, los principios de imputación del crimen organizado permiten identificar la responsabilidad penal de aquellos miembros que han ejecutado ciertas figuras delictivas.

4.2. Análisis de supuestos.

Supuesto jurídico general:

Existe un vínculo significativo entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

“las organizaciones criminales se dedican a cada cierta actividad delictiva donde se centra el esfuerzo con la organización de criminales, que se relaciona ante los hechos delictivos ante la propiedad, concretamente, en estafas como robos, que se practican de forma sistematizada. Dentro de esta conjetura, ha de detectarse un grado especial, ante los delincuentes organizados. Ciertamente, el tipificado penal del acto delictivo de criminalidad organizada es un esfuerzo notorio en la lucha contra la comisión de ciertas figuras delictivas”.

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, debido a que el resguardo de la sociedad tiende a exigir un resultado adecuado dentro del fenómeno de organizaciones criminales estructuradas de forma jerárquica con una operativa capacidad, que suelen actuar ante una agrupación de delincuentes, teniendo el propósito de que se cometa diversos modos de delitos, siendo el tráfico de droga, lavado de activo. Debido a esa razón, la tipificación penal del acto delictivo del crimen organizado deviene como aporte relevante para reducir la comisión de concretas figuras delictivas. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico**

general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020”.

Supuesto jurídico específico N° 01:

Existe un vínculo significativo entre los paradigmas estructurales de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

“la organización criminal se caracteriza por la razón que el realice de ejercicio tiende su subsistencia a ser independiente ante un acto de forma persona ante cada miembro, donde ello se comprueba ante una repartición de forma coordinada de lo cometido como papel del uso de cada medio idóneo que supera un habitual supuesto de acto delictivo en semejanza. Precisamente, los paradigmas estructurales de la organización criminal tienen un efecto claro en la comisión de ciertas figuras delictivas”.

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre los paradigmas estructurales de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020, debido a que la organización criminal que comete un delito con una estructuración de forma organizada, logrando revestir un medio gravoso debido a que posibilita que sobreviva el modelo de delito teniendo un carácter independiente ante cada sujeto que lo integra, así como reforzar la voluntad de cada miembro, como que asegure lo eficaz dentro del realice de cada cometido o tarea. Ciertamente, los paradigmas estructurales del crimen organizado repercuten de forma clara en la comisiva reiterada de otras figuras delictivas. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre los paradigmas estructurales de la organización criminal**

y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020”.

Supuesto jurídico específico N° 02:

Existe un vínculo significativo entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

“las organizaciones criminales operan conforme ley ante el logro de mantención dentro del tiempo, por lo que se debe de promover una relación de ejercicios el cual haya de permitir que se evada el control de las autoridades. Los mecanismos más efectivos y utilizados devienen en la confusión dentro de cada empresa legal, la empleación de agresión, como los actos corruptibles de cada autoridad. Precisamente, los principios de imputación del crimen organizado se encargan de clarificar la responsabilidad penal de los miembros que han cometido otras figuras delictivas.”

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020, debido a que la organización criminal comete con asiduidad como de carácter exclusivo en concreto de cada acto delictivo, por lo que mantiene por un prolongado tiempo su operación criminal, y tiene mayores posibilidades de que pueda ser descubierta, por lo que utilizan ciertas medidas de resguardo de forma compleja ante el garante de permanencia. Ciertamente, los principios de imputación del crimen organizado permiten identificar la responsabilidad penal de aquellos miembros que han ejecutado ciertas figuras delictivas. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020”.**

4.3. Discusión.

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020”**.

En similar sentido, Jara Bocanegra (2020), señalan que “la criminalidad organizada se crea ante el fin de forma expresa del conseguir como juntar cada beneficio económico mediante la implicancia de forma continua dentro de las actividades básicamente ilícitas, previstas como figuras delictivas en el código penal, esto permite asegurar su subsistencia como resguardo, con el uso de la violencia o que exista desconcierto dentro de cada empresa legal. Por ello, el objetivo de la organización criminal es que se obtenga un beneficio económico, donde ello tiende a resultar ante la distribución de actividades, donde mediante ello se determine cada acción que se siga. Considerando ello como un carácter dentro del crimen en común, la característica destacada dentro de la organización criminal deviene en el tipo de organización dentro del cual se encuentre enfocado a que se maximice cada ganancia ante una actuación organizada de medio ilícito ante la comisiva de otros actos delictivos” (p. 129).

Dentro de la mayor parte de ganancia que se obtiene ante la criminalidad organizada deviene como resultado de que existe un aprovechamiento de cada mercado ilegal ante el abastece ya sea de un bien o servicio de tipo ilegal conforme lo que manifieste la demanda, a manera de ejemplificar dentro del tráfico ilícito de droga, el lavado de activos, juegos ilegales, entre otros. Las ganancias de las organizaciones criminales tienden a provenir en la actividad ilegal que se ejerce, pero también se encuentra otro tipo de porcentualidad el cual ha de provenir del negocio ilegal. Por lo común, la criminalidad organizada tiende a constituir como adquirir ya sea mediana o pequeña empresa, el cual ha de generar una multiplicidad de beneficio, debido a que no sólo ha de incrementar la ganancia ante el negocio legal, donde ello ha de permitir que se genere una clase de vínculo el cual permite que incurra dentro de novedosas actuaciones de tipo

ilícito, el cual fomente la confianza dentro de uno que otro determinado grupo social mediante la promoción de empleos como relación comercial. El motivo de la promoción de la criminalidad organizada dentro del mercado ejercido legalmente se funda dentro de la necesidad que se cubra cada ganancia obtenida de forma ilícita, el cual se denomina lavado de activos (Zurita, 2020).

En rigor, las organizaciones criminales recurren a la corrupción de forma única considerando un fin económico, como medio el cual permita que acceda a cada oportunidad de algún negocio relacionado ante exceso de institución, como la mantención de cada operación dentro de lo impune. En otro sentido, la empleación de violencia deviene como una principal característica de la delincuencia organizada, considerando una diversidad de propósitos, donde inicia con el resguardo, sea dentro del caso en el cual el uso corruptible no sea efectivo. Además, deviene como característica lo que es la utilización de agresión dentro de los conflictos con otra agrupación criminal.

En esta línea, las organizaciones criminales tienden a presentar una estructuración de forma organizada como una cadena normativa de forma organizacional particular, así considerando la comisiva de actos delictivos que se manifiesten mediante el uso de violencia, donde ello implica un incremento dentro de cada ganancia procedente a la actividad ilícita. Las organizaciones criminales mantienen la promoción de negocio ilícito siendo la trata de persona, tráfico de droga, etc. Por ello, la organización criminal ha de generar una repercusión donde tal efecto se extiende dentro de la ciudadanía en alto rango, pues se generan lesiones o personas agraviadas de forma individual, a lo cual resulta en evidencia que en caso de robo, amenaza, extorsión, asesinato etc ante el logro de su cometido, ha de afectar de forma individual a la vida como la integridad de la ciudadanía (Yaipen, 2020, p. 228).

Por lo anterior, la organización criminal ha de generar alguna consecuencia social dentro de cada ámbito considerando como una comunitaria dinámica. Conforme a la repercusión dentro de la ciudadanía, cada organización criminal ha de actuar considerando cada posible multiplicador de actos delincuenciales en la localidad,

debido a la existencia de tales grupos el cual proclive a la sociedad juvenil a que se los recluten como integrantes de estas, a su vez la influencia que se repita cada patrón de agresión, en adición, en caso se trate de crimen organizado vinculado al tráfico de droga, ello resulta comúnmente ante el desgaste de forma física, psíquica como económica dentro de cada persona, ello dado por la adicción que se produce a este tipo de sustancia ilícita. De la misma forma, en caso la existencia de organizaciones criminales implica la comisión de extorsiones, violencia ha de generar un campo inseguro al comercio, el cual se ve afectado por la inseguridad ciudadana (Balladares, 2022).

La delincuencia organizada al manifestar un fin lucrativo como el genere de beneficio monetario, resulta entendible que cada principal daño se presenta dentro del campo de la economía. Por ello, la delincuencia organizada afecta claramente a cada actividad económica como comercial, donde ello ha de producir un campo de competencia de forma desleal, ello dado ante alguna empresa de tipo legal que tenga el propósito de lavar cada ganancia que provenga de alguna actividad ilícita. De igual forma, en caso se trate de algún negocio que funcione como mampara, estas tienden a operar debajo del precio de costo, esta situación puede presentarse en caso de que la organización tiene de forma propia la actuación de carácter lucrativo del comercio de producto que contravenga la normativa que regula este bien, siendo la situación de contrabando de bebidas alcohólicas. A su vez, al empleación sistemática de la intimidación como algún servicio de resguardo, suelen afectar el comercio, de modo que genera un gasto que aumenta cada costo del bien, por lo que ha de provocar que se pierda el campo competitivo.

V. CONCLUSIONES.

PRIMERO: Se revela que existe un vínculo significativo entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, debido a que el resguardo de la sociedad tiende a exigir un resultado adecuado dentro del fenómeno de organizaciones criminales estructuradas de forma jerárquica con una operativa capacidad, que suelen actuar ante una agrupación de delincuentes, teniendo el propósito de que se cometa diversos modos de delitos, siendo el tráfico de droga, lavado de activo. Debido a esa razón, la tipificación penal del acto delictivo del crimen organizado deviene como aporte relevante para reducir la comisión de concretas figuras delictivas. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020”.**

SEGUNDO: Se revela que existe un vínculo significativo entre los paradigmas estructurales de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020, debido a que la organización criminal que comete un delito con una estructuración de forma organizada, logrando revestir un medio gravoso debido a que posibilita que sobreviva el modelo de delito teniendo un carácter independiente ante cada sujeto que lo integra, así como reforzar la voluntad de cada miembro, como que asegure lo eficaz dentro del realice de cada cometido o tarea. Ciertamente, los paradigmas estructurales del crimen organizado repercuten de forma clara en la comisiva reiterada de otras figuras delictivas. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre los paradigmas estructurales de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020”.**

TERCERO: Se revela que existe un vínculo significativo entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020, debido a que la organización criminal comete con asiduidad como de carácter exclusivo en concreto de cada acto delictivo, por lo que mantiene por un prolongado tiempo su operación criminal, y tiene mayores posibilidades de que pueda ser descubierta, por lo que utilizan ciertas medidas de resguardo de forma compleja ante el garante de permanencia. Ciertamente, los principios de imputación del crimen organizado permiten identificar la responsabilidad penal de aquellos miembros que han ejecutado ciertas figuras delictivas. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020”.**

VI. RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Se sugiere que el Estado invierta en capacitar a los trabajadores de la Policía Nacional, para que el área especializada pueda plantear mecanismos de identificación de las organizaciones criminales, para evitar el perjuicio al derecho de los ciudadanos y generar seguridad jurídica, pues muchas veces se puede conseguir prevenir la comisión de figuras delictivas, de forma oportuna.

SEGUNDO: Se sugiere que los abogados expertos en Derecho Penal se capaciten en temas de delito de organización criminal, para que puedan atender los casos de organización criminal, con el fin de plantear una correcta solución legal para proteger el derecho de los ciudadanos a vivir en paz, esto puede propiciar que se erradique las conductas delictivas, en el sistema social.

TERCERO: Se sugiere que el Poder Judicial se dedique a realizar diferentes talleres de capacitación para los operadores del derecho, en cuestiones de delito de organización criminal, con el objetivo de que se puedan conocer las características de la organización criminal, que se dedica la comisión reiterada de delitos dentro de la sociedad, para conseguir plantear sanciones que guarden concordancia con las normas vigentes.

REFERENCIAS

- Balladares Aparicio, U. (2022). Manual del delito de tráfico ilícito de drogas y organización criminal. Lima: Idemsa.
- Castillo Alva, J. (2005). Asociación para delinquir. Lima: Grijley.
- Cancio Meliá, M. (2010). Los delitos de terrorismo. Estructura típica e injusto. Madrid: Reus.
- Cerrada Moreno, M. (2020). Criminalidad Organizada. Tratamiento policial y judicial. Barcelona: Bosch editor.
- Chávez Cotrina, J. (2020). El crimen organizado en el Perú. Lima: Instituto Pacifico.
- Choclán Montalvo, J. (2000). La organización Criminal. Tratamiento Penal y Procesal. Madrid: Dykinson.
- De La Corte Ibáñez, L. y Giménez-Salinas, F. (2010). Crimen org. Evolución y clave de la delincuencia organizada. Barcelona: Planeta.
- Faraldo Cabana, P. (2012). Asociaciones ilícitas y organizaciones criminales en el Código penal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- García Caverro, P. (2012). Derecho penal, parte general. 2ª ed. Lima: Jurista Editores.
- Giménez-Salinas, A. (2012). Lucha contra el crimen organizado. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Jakobs, G. y Polaino-Orts, M. (2013). Criminalidad organizada. Formas de combate mediante el Derecho penal. México: Editorial Flores.
- Jara Bocanegra, M. (2020). Los Delitos de Organización y Grupo Criminal. Barcelona: Bosch editor.
- López-Muñoz, J. (2015). Criminalidad organizada. Aspectos jurídicos y criminológicos. Madrid: Dykinson.
- Meini Mendez, I. (2003). Responsabilidad penal del empresario por los hechos cometidos por sus subordinados. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Montoya, M. (2004). Mafia y crimen organizado. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Orsi, G. (2007). Sistema penal y crimen organizado. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Paucar Chappa, M. (2016). El Delito de Organización Criminal, Lima, Ideas Soluciones.

- Paíno Rodríguez, F. y Palazon, M. (2021). Una aproximación a la delincuencia organizada. 3ª ed. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Roxín, C. (1997). Derecho Penal Parte General, Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito, Tomo I. Madrid: Civitas.
- Robles Planas, R. (2003). La participación en el delito: Fundamentos y límites. Madrid: Marcial Pons.
- Roque Ventura, W. (2019). La Reparación civil en el delito de organización criminal. Lima: Ediciones del Centro.
- Sanz Mulas, N. (2006). El desafío de la criminalidad organizada. Granada: Comares.
- Silva Sánchez, J. y Cancio Melia, M. (2008). Delitos de Organización. Buenos Aires: B de F.
- Silva Sánchez, J. (2011). La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Madrid: Edisofer.
- Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General, 4ª edición. Lima: Grijley.
- Virgolini, J. (2021). Crímenes Excelentes: Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Yacobucci, G. (2005). El crimen organizado. Desafíos y perspectivas en el marco de la globalización. Buenos Aires: Depalma.
- Yaipen Zapata, V. (2020). El delito de organización criminal. Injusto de sistema y autopoietico. Lima: Ideas.
- Zurita Gutiérrez, A. (2020). El delito de organización criminal. Fundamentos y contenido de injusto. Barcelona: Bosch editor.
- Zaffaroni, E. (1995). El Crimen Organizado: Una categorización frustrada. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Ziffer, P. (2005). El delito de asociación ilícita. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2009). Criminalidad organizada y sistema de Derecho penal. Contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal. Granada: Comares.

ANEXOS

ANEXO 2. - MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SU RELACIÓN CON OTRAS FIGURAS DELICTIVAS EN EL MARCO PUNITIVO PERUANO, LIMA NORTE, 2020”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la tipificación penal del delito de organización criminal incide en las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿Qué vínculo existe entre los paradigmas estructurales de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020? - ¿Qué vínculo existe entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar el vínculo que existe entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Establecer el vínculo que existe entre los paradigmas estructurales de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020. - Analizar el vínculo que existe entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Existe un vínculo significativo entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS - Existe un vínculo significativo entre los paradigmas estructurales de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020. - Existe un vínculo significativo entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.</p>	<p>CATEGORIAS 1.- Delito de organización criminal 2.- Otras figuras delictivas.</p> <p>SUB CATEGORÍAS: 1.1. Paradigmas estructurales. 1.2. Principios de imputación. 2.1. Delito de tráfico ilícito de drogas 2.2. Delito de lavado de activos.</p>	<p>METODOLOGÍA Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad).</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>PARTICIPANTES Abogados especializados</p> <p>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista</p>

ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Las organizaciones criminales y su relación con otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.

Entrevistado: DR.GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

Cargo:FISCAL PROVINCIAL PENAL

Entidad:MINISTERIO PÚBLICO,DISTRITO DE LIMA NORTE.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la tipificación penal del delito de organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La tipificación penal del delito de organización criminal es una herramienta útil en el campo penal?

Si es muy importante.

2.- ¿Considera usted, que la tipificación penal del delito de organización criminal incide en las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano?

Por su puesto que sí. si no como la justicia aplicaría castigo a los delincuentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los paradigmas estructurales de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.

Preguntas:

3. ¿Según usted, los paradigmas estructurales de la organización criminal se presentan de formas diversas en la sociedad?

Efectivamente no son iguales, porque de lo contrario los delincuentes que son astutos tendrían todo lo fácil a su alcance.

4.- ¿Considera usted, que los paradigmas estructurales de la organización criminal inciden en las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre los principios de imputación de la organización criminal y las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020.


Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿Los principios de imputación de la organización criminal son herramientas útiles en el campo penal?

Por su puesto que si colega.

6.- ¿Considera usted, que los principios de imputación de la organización criminal inciden en las otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano?

Claro es evidente, qué incide en las demás figuras delictivas.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Carlos Alberto Ochoa Cisneros
 Abraham Gerardo Ruiz Fernández

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



Lima, 08 de junio 2022
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 5.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Carlos Alberto Ochoa Cisneros
 Abraham Gerardo Ruiz Fernández

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con la aplicación.						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:
95 %

Lima, 08 de junio de 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

ANEXO 6.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Carlos Alberto Ochoa Cisneros
 Abraham Gerardo Ruiz Fernández

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 08 de junio 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto
 DNI: 09353880 Teléf.: 968 724 003



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Las organizaciones criminales y su relación con otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, lima norte, 2020"., cuyos autores son RUIZ FERNANDEZ ABRAHAM GERARDO, OCHOA CISNEROS CARLOS ALBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN DNI: 09911151 ORCID: 0000-0002-2061-1293	Firmado electrónicamente por: ELAOSJ el 04-09- 2022 22:03:53

Código documento Trilce: TRI - 0426498